



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 166/2013**

La Paz, 22 de agosto de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-13 DE 20/08/2013, QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE GARANTÍAS, APROBADO MEDIANTE N° RD 03-109-05 DE 06/12/2005 (CIRCULAR N° 362/2005).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-13 de 20/08/2013, que modifica el "Procedimiento para la Administración de Garantías", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005 (Circular N° 362/2005).



MJPP/aql

Maria José Postigo  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA - PE 0 1 013 13

La Paz, 20 AGO 2013.

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/06/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que tomando en cuenta que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, por lo que se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento de Administración de Garantías de la Aduana Nacional.

Que la Disposición Adicional Novena de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado (gestión 2013) de 11/12/2012, prevé: *“Los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las Administraciones Aduaneras debidamente autorizados al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.”*

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: *“La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión.”*

Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece: *“En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley (...).”*

Que el artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modifica el artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, indica: *“Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantía bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de*

G.G.  
VOBO  
A.B.B.  
A.S.B.

G.N.A.F.  
VOBO  
G.N.C.  
A.S.B.

A.N.J.  
VOBO  
M.D.P.F.  
A.S.B.

G.N.J.  
VOBO  
D.P.F.  
A.S.B.

G.N.J.  
VOBO  
D.P.F.  
A.S.B.

FINANZAS  
VOBO  
A.N.B.



## Aduana Nacional

*Norteamérica, hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's...."*

Que mediante Fax Múltiple AN-GNAGC 002/2007 de 07/11/2007, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se establece: "... a partir del 1° de Diciembre de 2007 deben exigir que el importe de la garantía esté expresado en UFV's..."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través de Informe AN-DFIAC N° 0124/2013 de 16/08/2013, señala que conforme a las reuniones sostenidas con las Unidades y Gerencias Nacionales correspondientes a fin de implementar el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, se identificó que: *"(...) en lo concerniente a la constitución de garantías para la habilitación de los Importadores de Mercancías de Manera Directa, que constituyen garantías de actuación, así como las que se generen por regímenes aduaneros ya sea por tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias, emergentes de los trámites de despacho directo, es necesario realizar modificaciones y/o complementaciones al Procedimiento para la Administración de Garantías - GNA-G02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 03-109-05 de fecha 06 de diciembre de 2005, actualmente vigente (...)"*; por lo que se recomendó efectuar las gestiones correspondientes a fin de proceder con la emisión de la Resolución que apruebe las modificaciones y complementaciones propuestas al Procedimiento para la Administración de Garantías vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1052/2013 de 20/08/2013, concluye que: *"Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base del Informe AN-DFIAC N° 0124/2013 de 16/08/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, el Procedimiento para Administración de Garantías, es procedente, toda vez que corresponde implementar el citado procedimiento a fin de constituir las garantías para la habilitación de los Importadores de Mercancías de Manera Directa, que constituyen garantías de actuación, así como las que se generen por los distintos regímenes aduaneros conforme a la normativa legal aplicable."*

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1054/2013 de 20/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que debido a que hasta la fecha no fue posible convocar al Directorio de la Aduana Nacional y ante la importancia de las modificaciones efectuadas al "Procedimiento para la Administración de Garantías" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter

G.G.  
V.O.B.  
A.P.  
A.

G.N.A.F.  
V.O.B.  
G.C.  
M.S.

G.N.A.F.  
V.O.B.  
D.A.  
M.S.

FINANZAS  
V.O.B.  
D.A.  
M.S.



## Aduana Nacional

excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

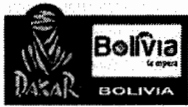
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar el "Procedimiento para la Administración de Garantías", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, de la siguiente manera:

- I. Se modifica el primer punto del numeral 1. "Clasificación de Garantías", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

- Garantías de Actuación, documentos presentados para el registro, habilitación y/o autorización de operadores de comercio exterior para la prestación de servicios conexos. Incluyéndose a los importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo en todas sus modalidades de manera directa.





Aduana Nacional

II. Se modifica el inciso c. del numeral 3. “Otras Condiciones”, del literal A. “Aspectos Generales”, Parágrafo V “Descripción”, con el siguiente texto:

*c. Las solicitudes de registro, habilitación y/o autorización de Operadores de Comercio Exterior deben presentar garantías aduaneras por los plazos y montos fijados por la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional. En caso de importadores de despacho directo el monto y plazo de la garantía se realizará conforme normativa específica.*

III. Se modifica el inciso k. del numeral 3. “Otras Condiciones”, del literal A. “Aspectos Generales”, Parágrafo V “Descripción”, con el siguiente texto:

*k. La Unidad de Servicio a Operadores es única responsable de verificar la correcta aplicación del método de cálculo para determinar el importe de las garantías de los Operadores de Comercio Exterior, salvo lo dispuesto por Ley. En caso de importadores de despacho directo, el responsable de recepción de la garantía será quien verifique la correcta aplicación del método de cálculo aplicado.*

IV. Se adicionan los incisos q., r. y s. al numeral 3. “Otras Condiciones”, del literal A. “Aspectos Generales”, Parágrafo V “Descripción”, con el siguiente texto:

*q. Para el caso de importadores de despacho directo, la constitución de garantía debe realizarse conforme a Procedimiento para el registro y control de importadores de mercancías de manera directa. Las garantías constituidas deben cubrir las importaciones realizadas durante una gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre), con vigencia al 31 de enero de la siguiente gestión.*

*r. Para el caso de importadores de despacho directo, la constitución de garantía debe realizarse a través de una sola modalidad durante la gestión, no pudiendo efectuarse combinaciones a objeto de alcanzar el valor exigido.*

*s. El importador habilitado para realizar despacho directo debe realizar oportunamente las gestiones correspondientes para la renovación de garantías cuando el valor FOB expresado en dólares americanos de las importaciones realizadas en esa gestión, supere el importe que cubre las garantías constituidas.*

V. Se adiciona el inciso j. al punto 4.1 del numeral 4. “Requisitos de los Documentos de Garantía”, del literal A. “Aspectos Generales”, Parágrafo V “Descripción”, con el siguiente texto:



# Aduana Nacional

j. Para el caso de importadores de despacho directo, debe presentar el importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda UFV's (numeral y literal).

VI. Se adicionan los incisos p. y q. al punto 4.2 del numeral 4. "Requisitos de los Documentos de Garantía", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

p. Para el caso de importadores de despacho directo, la Póliza de Garantía de cumplimiento de obligaciones debe presentar el importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda UFV's (numeral y literal).

q. Para el caso de importadores de despacho directo, la Póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones debe incluir una cláusula de ejecución a primer requerimiento.

VII. Se adiciona en el numeral 1. "Aceptación, recepción y registro de garantía", del literal A. "Garantías de Actuación – Unidad de Servicio a Operadores", Parágrafo VI "Descripción del procedimiento", el siguiente texto:

- Para el caso de importadores de despacho directo, una vez que el importador se presente con su garantía verificará el cumplimiento de requisitos en cuanto a monto, plazo de validez, nombre del tomador, nombre del beneficiario, categoría de operador y que no contenga tachaduras, enmiendas, borrones no otro vicio de llenado. La Administración Aduanera correspondiente deberá remitir cada dos semanas y por conducto regular, las garantías recepcionadas a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para su custodia y administración. Archiva una fotocopia simple de la garantía presentada.

**SEGUNDO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAV  
GG: APP  
GNAF: GCC/BVE/VCA  
GNJ: MJPP/MFPCH/DPC  
GNN: SMC/MBC  
USO: IMC/CAA  
HR: DFIAC2013-589

*Manente D. Ardaya Vásquez*  
Manente D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 013 13

La Paz, agosto 20 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/06/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que tomando en cuenta que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, por lo que se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento de Administración de Garantías de la Aduana Nacional.

Que la Disposición Adicional Novena de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado (gestión 2013) de 11/12/2012, prevé: "Los despachos aduaneros debidamente autorizados al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento."

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: "La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."

Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece: "En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establece la Ley (...)."

Que el artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modifica el artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, indica: "Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente, en el caso de las boletas de garantía bancaria, ser admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's..."

Que mediante Fax Múltiple AN-GNAGC 002/2007 de 07/11/2007, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se establece: "... a partir del 1° de Diciembre de 2007 deben exigir que el importe de la garantía esté expresado en UFV's..."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través de Informe AN-DFIAC N° 0124/2013 de 16/08/2013, señala que conforme a las reuniones sostenidas con las Unidades y Gerencias Regionales correspondientes a fin de implementar el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, se identificó que: "(...) en lo concerniente a la constitución de garantías para la habilitación de los Importadores de Mercancías de Manera Directa, que constituyen garantías de actuación, así como las que se generan por regímenes aduaneros ya sea por tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias, emergentes de los trámites de despacho directo, es necesario realizar modificaciones y/o complementaciones al Procedimiento para la Administración de Garantías - GNA-G02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 03-109-05 de fecha 06 de diciembre de 2005, actualizadamente vigente (...); por lo que se recomienda efectuar las gestiones correspondientes a fin de proceder con la emisión de la Resolución que aprueba las modificaciones y complementaciones propuestas al Procedimiento para la Administración de Garantías vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1052/2013 de 20/08/2013, concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base del Informe AN-DFIAC N° 0124/2013 de 16/08/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, el Procedimiento para Administración de Garantías, es procedente, toda vez que corresponde implementar el citado procedimiento a fin de constituir las garantías para la habilitación de los Importadores de Mercancías de Manera Directa, que constituyen garantías de actuación, así como las que se generan por los distintos regímenes aduaneros conforme a la normativa legal aplicable."

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1054/2013 de 20/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que debido a que hasta la fecha no fue posible convocar al Directorio de la Aduana Nacional y ante la importancia de las modificaciones efectuadas al "Procedimiento para la Administración de Garantías" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondan al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cautela posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico u/o un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el "Procedimiento para la Administración de Garantías", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, de la siguiente manera:

I. Se modifica el primer punto del numeral 1. "Clasificación de Garantías", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

• Garantías de Actuación, documentos presentados para el registro, habilitación y/o autorización de operadores de comercio exterior para la prestación de servicios conexos, incluyendo a los importadores que realicen despachos aduaneros de importación a consumo en todas sus modalidades de manera directa.

II. Se modifica el inciso c. del numeral 3. "Otras Condiciones", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

c. Las solicitudes de registro, habilitación y/o autorización de Operadores de Comercio Exterior deben presentar garantías aduaneras por los plazos y montos fijados por la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional. En caso de importadores de despacho directo el monto y plazo de la garantía se realizará conforme normativa específica.

III. Se modifica el inciso k. del numeral 3. "Otras Condiciones", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

k. La Unidad de Servicio a Operadores es única responsable de verificar la correcta aplicación del método de cálculo para determinar el importe de las garantías de los Operadores de Comercio Exterior; salvo lo dispuesto por Ley. En caso de importadores de despacho directo, el responsable de recepción de la garantía será quien verifique la correcta aplicación del método de cálculo aplicado.

IV. Se adicionan los incisos q., r. y s. al numeral 3. "Otras Condiciones", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

- q. Para el caso de importadores de despacho directo, la constitución de garantía debe realizarse conforme a Procedimiento para el registro y control de importados de mercancías de manera directa. Las garantías constituidas deben cubrir las importaciones realizadas durante una gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre), con vigencia al 31 de enero de la siguiente gestión.
r. Para el caso de importadores de despacho directo, la constitución de garantía debe realizarse a través de una sola modalidad durante la gestión, no pudiendo efectuarse combinaciones a objeto de alcanzar el valor exigido.
s. El importador habilitado para realizar despacho directo debe realizar oportunamente las gestiones correspondientes para la renovación de garantías cuando el valor FOB expresado en dólares americanos de las importaciones realizadas en esa gestión, supere el importe que cubre las garantías constituidas.

V. Se adiciona el inciso j. al punto 4.1 del numeral 4. "Requisitos de los Documentos de Garantía", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

j. Para el caso de importadores de despacho directo, debe presentar el importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda UFV's (numeral y literal).

VI. Se adicionan los incisos p. y q. al punto 4.2 del numeral 4. "Requisitos de los Documentos de Garantía", del literal A. "Aspectos Generales", Parágrafo V "Descripción", con el siguiente texto:

- p. Para el caso de importadores de despacho directo, la Póliza de Garantía de cumplimiento de obligaciones debe presentar el importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda UFV's (numeral y literal).
q. Para el caso de importadores de despacho directo, la Póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones debe incluir una cláusula de ejecución a primer requerimiento.

VII. Se adiciona en el numeral 1. "Aceptación, recepción y registro de garantía", del literal A. "Garantías de Actuación - Unidad de Servicio a Operadores", Parágrafo VI "Descripción del procedimiento", el siguiente texto:

- Para el caso de importadores de despacho directo, una vez que el importador se presente con su garantía verificará el cumplimiento de requisitos en cuanto a monto, plazo de validez, nombre del tomador, nombre del beneficiario, categoría de operador y que no contenga tachaduras, enmiendas, borrones ni otro vicio de llenado. La Administración Aduanera correspondiente deberá remitir cada dos semanas y por conducto regular, las garantías recepcionadas a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para su custodia y administración. Archiva una fotocopia simple de la garantía presentada.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAY
SIE APP
GNAF GCC/BVEVCA
GNJ MPP/MFCH/DPC
GNB IMC/XAA
USO: IMC/XAA



UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brígida Mancilla Hada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA